Número 5. Viernes 10 de Enero de 1851. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Vienes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 17.

Habiéndose presentado el 3 del actual en término de Cuebas altas, confinante con esta provincia, nueve hombres sospechosos montados; prevengo muy encarecidamente á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que con el mayor celo y bajo su mas estrecha responsabilidad contribuyan á la persecucion de tales hombres, si aparecen en esta provincia; dándome inmediatamente aviso de cualquiera novedad, participandolo igualmente á los Alcaldes y á los destacamentos de Guardia Civil mas inmediatos.

Córdoba 7 de Enero de 1851.—E. G, Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 18.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de dos burras robadas el 26 de Diciembre en Aguilar, y cuyas señas se espresan.

Córdoba 7 de Enero de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

SEÑAS.

Una burra rucia, lucero en la frente, mediana, cuatro años, sin marca.

Otra parda, con un raspa negra en el lomo, 3 años, descubierta, mediana, sin marca.

CIRCULAR núm. 23.

Por Real órden de 15 de Julio último inserta en el Boletin oficial núm. 102, se habrán VV. enterado de la obligacion que tienen de formar en el corriente mes un presupuesto adicional al del corriente año. Este servicio ha de hallarse precisamente evacuado para el 20 del corriente, remitiendo al efecto á este Gobierno el presupuesto adicional ya citado, por duplicado, arreglado en un todo á la Real disposicion y modelo circulado. Transcurrido este plazo sin haber cumplido algunos Ayuntamientos, me veré en la necesidad de despachar apremios contra los morosos, imponiendo á los que se hallen en este caso la multa que corresponda y otra al Secretario de la Corporacion separadamente.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Enero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 24.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Rafael Quer y Ochoa, el registro de dos perte-

Ministerio de Cultura 2024

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sansebastian de los Ballesteros.

CIRCULAR NUM. 13.

D. Simeon Criado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido por la junta pericial el padron de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1851, se ha dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia, ponerlo de manifiesto en esta Secretaría por el término de 10 dias, contados desde mañana, dentro de los cuales podrán los contribuyentes decir de agravios; bien entendido, que las reclamaciones que se presenten pasado dicho término, no serán oidas ni admitidas. S. Sebastian de los Ballesteros 31 de Diciembre de 1850.—Simeon Criado. —Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la villa de Durango y su partido.

CIRCULAR NUM. 1498.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos y derecho habientes del finado D. Francisco Suarez, vecino que fué de esta villa, y natural del pueblo de Beas, partido judicial de Huelva en Andalucia, para que en el término de 30 dias contados desde la fijacion de este edicto en los parajes públicos acostumbrados, en el Boletin oficial y Gaceta general de la Nacion, se presenten á deducir sus respectivos derechos en los autos de inventario que estoy formando en este mi tribunal á bienes que han quedado á la muerte intestada de dicho Suarez, ocurrida en 19 del corriente; apercibidos de que en defecto, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Durango 22 de Diciembre de 1850.—Martin Alvarez de Zárate.—Por su mandado, Fernando Barturen.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Manuel Gallego y Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido &c.,

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas qne se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes del Patronato fundado por Simon de Obejo en la villa de Pedroche, conocido vulgarmente con el nombre del Patronato de las Capitanas, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en legal forma, bajo apercebimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en el expediente promovido á solicitud de Juan Tejero y consortes provocando el juicio de concurso á citados bienes.

Dado en la villa de Pozoblanco á 17 de Diciembre de 1850.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

AVISOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

Ignorándose el paradero de D. Manuel Sarabia, D. Antonio Fernandez y D. Juan Antonio Diaz, comisionados de ejecucion que fueron en Cabra por el ramo de Fincas del Estado en 1845, 46 y 47; se les avisa por medio de este anuncio para que se presenten en esta Administracion á enterarse de asuntos que les conciernen, advirtiendo que de no hacerlo les parará perjuicio.

Córdoba 7 de Enero de 1851.—Francisco Javier Manjon.

—

Quien quisiere arrendar para desde 1.° de Enero de 1852 los cortijos nombrados Casablanca y los Mochos alto y bajo, compuestos de 1488 fanegas de tierra, situados en la campiña de este término, acuda á hacer proposiciones á la Secretaría del E. S. Marqués de Guadalcazar, su dueño, donde se enterará de las condiciones con que se ha de verificar el contrato.

—

Hasta el 15 del presente mes se admitirán propuestas para el arrendamiento de los cortijos llamados Cuarto de los Alamos, Cuarto Carrillejo, Cuarto del Rio, Cuarto Nuevo, y la Matanza, situados los cuatro primeros en el término de esta ciudad, y el quinto en el de Ecija; pertenecientes todos al Excmo Sr. Marqués de Malpica. Quien quisiere hacer proposiciones para alguno de ellos, se dirijirá á D. Francisco Milla, que vive en la casa núm. 5, calle de los Deanes; teniendo entendido que el arrendamiento principiará en 1.° de Enero de 1852.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.

Ministerio de Cultura 2024

Número 5. Viernes 10 de Enero de 1851. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Vienes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 17.

Habiéndose presentado el 3 del actual en término de Cuebas altas, confinante con esta provincia, nueve hombres sospechosos montados; prevengo muy encarecidamente á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que con el mayor celo y bajo su mas estrecha responsabilidad contribuyan á la persecucion de tales hombres, si aparecen en esta provincia; dándome inmediatamente aviso de cualquiera novedad, participandolo igualmente á los Alcaldes y á los destacamentos de Guardia Civil mas inmediatos.

Córdoba 7 de Enero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 18.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de dos burras robadas el 26 de Diciembre en Aguilar, y cuyas señas se espresan.

Córdoba 7 de Enero de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

SEÑAS.

Una burra rucia, lucero en la frente, mediana, cuatro años, sin marca.

Otra parda, con un raspa negra en el lomo, 3 años, descubierta, mediana, sin marca.

CIRCULAR núm. 23.

Por Real órden de 15 de Julio último inserta en el Boletin oficial núm. 102, se habrán VV. enterado de la obligacion que tienen de formar en el corriente mes un presupuesto adicional al del corriente año. Este servicio ha de hallarse precisamente evacuado para el 20 del corriente, remitiendo al efecto á este Gobierno el presupuesto adicional ya citado, por duplicado, arreglado en un todo á la Real disposicion y modelo circulado. Transcurrido este plazo sin haber cumplido algunos Ayuntamientos, me veré en la necesidad de despachar apremios contra los morosos, imponiendo á los que se hallen en este caso la multa que corresponda y otra al Secretario de la Corporacion separadamente.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Enero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 24.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Rafael Quer y Ochoa, el registro de dos perte-

Ministerio de Cultura 2024

nencias de la mina de cobre «*San Rafael,*» sita en término de Torrecampo.

Córdoba 8 de Enero de 1851.—E. G., Júan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 26.

El dia 13 del mes actual se practica la vacunacion gratuita de la casa de Maternidad de esta ciudad, y el dia 17 del mismo á las 3 de la tarde en el hospital de la Misericordia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Córdoba 7 de Enero de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

REALES DECRETOS

ESTABLECIENDO

Escuelas industriales, agrícolas y comerciales.

(CONTINUACION.)

III.

SEÑORA: La importancia de las escuelas comerciales y su influjo, tanto en el órden y regularidad de las compañías mercantiles, como en la buena direccion de sus empresas, están universalmente reconocidos. España, que no ha mucho tenia posesiones las mas importantes en todos los continentes y mares, y cuyo comercio era por consiguiente de la mayor consideracion, ni podia desconocer la necesidad de promover estos establecimientos, ni mostrarse indiferente á sus progresos. Los principios del Gobierno por una parte, y las opiniones dominantes de los tiempos por otra, hicieron que este importante servicio se abandonase á las localidades, habiéndose erigido por los consulados y sus juntas de comercio diferentes cátedras en muchos puntos, que, sostenidas por arbitrios locales en un principio, han venido con el tiempo y por las reformas progresivas que se han hecho á sostenerse de los fondos generales del estado.

Este es, sin embargo, todavia el único carácter de generales que estas escuelas tienen, faltándoles la uniformidad y cuantas circunstancias se necesitan para darles la unidad de que carecen y subordinarlas á un solo pensamiento. Escasas en número, diferentes en su objeto, sin procurar una enseñanza metódica mas ó menos completa, las escuelas de comercio ni aun merecen este nombre, que sin duda tienen por su origen, pues sin él era imposible adivinar el fin para que fueron establecidas la mayor parte de ellas.

Cuando con los productos de la industria crecen los goces de la civilizacion, cuando las exigencias de esta y del lujo que fomenta multiplican los consumos y las negociaciones, y cuando el comercio se abre campo en todas partes para procurarse medios de satifacer las necesidades y hasta los caprichos de la época, no es posible que nuestras escuelas mercantiles permanezcan estacionarias, sin proporcionar las enseñanzas que el comercio ha menester para la seguridad de sus cálculos y confianza en sus empresas. Largas navegaciones, descubrimientos felices, intereses que atañen á la humanidad entera, cambios sorprendentes en el órden político y en la organizacion de las modernas sociedades, creaciones admirables de las ciencias físicas y naturales, todo esto se ha realizado en escaso tiempo, pareciendo que se agrandan los ámbitos del mundo. Y se ensanchan en efecto, Señora, pues que en proporcion que se facilitan las comunicaciones y se hacen accesibles puntos que no lo eran, todos estos entran en el dominio de la civilizacion, extendiéndose las relaciones de los pueblos. A medida que se multiplica el comercio, adquiere tambien mayor extension, y por ella se determinan los conocimientos que deben ilustrarle.

Indispensable es crear escuelas en que puedan adquirirse, tanto para ilustrar á aquellos que se dediquen á la profesion, como para formar subalternos y dependientes entendidos que á la vez puedan sérvir de grande auxilio á las compañías y empresas mercantiles, abriendo asi un nuevo campo á la aplicacion y á los talentos en ocupaciones de utilidad incontestable.

Por todo, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1850.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo espuesto por el ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el establecimiente de escuelas comerciales, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Los estudios especiales para la profesion mercantil comprenderán las materias y asignaturas siguientes:

1.ª Matemáticas elementales, metrologia universal y sistemas monetarios reales y convencionales con sus cálculos y ejercicios prácticos.

2.ª Partida doble, teneduría de libros y cálculos mercantiles.

3.ª Elementos de economía política, balanza universal, bancos y seguros y aranceles comparados.

4.ª Geografía fabril y mercantil y nociones de derecbo comercial.

5.ª Lengua francesa.

6.ª Lengua inglesa.

Art. 2.° Se crean por ahora las escuelas mercantiles en los puntos siguientes: Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia.

Art. 3.° Las escuelas especiales de comercio estarán incorporadas en los institutos de se-

Ministerio de Cultura 2024

gunda enseñanza y bajo su direccion y disciplina. Habrá, sin embargo, un director especial, que será uno de los catedráticos subordinados al director del instituto.

Art. 4.° En Cádiz y en la Coruña, en donde no hay instituto, las escuelas especiales de comercio dependerán inmediatamente de los directores especiales, y estarán bajo la inspeccion y gobierno de los rectores de las universidades del respectivo distrito.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

CIRCULAR NUM 11.

Los exámenes extraordinarios de maestros de instruccion primaria se verificarán en esta capital el dia 3 de Febrero próximo venidero. Solo se rdmitirán en dichos exámenes los que se encuentren en alguno de los casos que se espresan en el art. 12 del Reglamento de 18 de Junio de este año que dice asi:—En los exámenes extraordinarios se admitirán:

1.° Los que hubiesen sido suspensos en los ordinarios.

2.° A los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, ú otro motivo legitimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde en que tuviere su residencia el aspirante.

3.° A los que por cualquiera otro motivo reciban para ello autorizacion de la Direccion general de instruccion pública.

Los que aspiren á ser examinados presentarán hasta el dia 31 de Enero próximo los documentos siguientes:

1.° Solicitud al efecto en papel del sello 4.° dirigida al presidente de la Comision de exámenes.

2.° Fé de bautismo, legalizada en su caso, que acredite tener 21 años de edad cumplidos.

3.° Certificacion del Director de la Escuela normal donde hubiese estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudios prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.° Otra certificacion del Alcalde y Cura Párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la Escuela normal, si no se presentase á exámen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la Escuela normal, bastará esta certificacion, que comprenderá los dos años anteriores al exámen.

5.° Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la espedicion del título.

Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad, y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.=Conforme á lo dispuesto en el art. 10 de dicho Reglamento, concluidos los exámenes de los aspirantes á maestros, principiarán los ordinarios de las maestras, y para que sean admitidas á exámen, presentarán hasta el espresado dia 31 de Enero los documentos siguientes.

1.° Solicitud al efecto en papel del sello 4.°

2.° Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.° Certificacion de buena conducta moral y Religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.° Algunas labores de costura y bordado hecha por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.° Fé de casada si lo fuere.

6.° Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de exámen y título.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Sevilla 29 de Diciembre de 1850.—El Presidente, Javier Cavestany.—El Secretario, Francisco Arboleya.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

CIRCULAR NÚM. 20.

D. Francisco Villegas, Teniente Alcalde Constitucional de esta villa, y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de la circular de la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia núm. 1478, inserta en el Boletin oficial de la misma de 19 de Diciembre último, y con arreglo á lo que se ordena en su primera prevencion; ha acordado la corporacion de mi presidencia poner de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, una copia del último padron de riqueza, con las rectificaciones hechas á las reclamaciones de agravios presentadas en el año próximo pasado; por cuya base han de tirarse los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería en el presente año de 1851, para que en el término de 8 dias, contados desde el de la fecha de este anuncio se presenten los contribuyentes á esponer de agravios; en la inteligencia que las reclamaciones que se dirijan al Ayuntamiento despues de finalizado dicho término no serán atendidas.

Y para que llegue á noticia de todos los

Ministerio de Cultura 2024

contribuyentes y ninguno alegue ignorancia, se pública y fija el presente en Almodovar del Rio á 5 de Enero de 1851.—Francisco Villegas.—Por mandado de dicho Sr.: Bartolomé Gonzalez, Secretario interino.

Administracion de Contribuciones Directas.

CIRCULAR NUM. 23.

D. José Bordiú y Góngora, Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia.

Habiendo llegado á mí noticia que muchos dueños de fincas rústicas y urbanas al hacer el arriendo de ellas, asi como los que hacen subarriendos creen no estan obligados á pagar el derecho de hipotecas, establecido por Real decreto de 20 de Mayo de 1845, cuando no elevan sus contratos á instrumentos públicos; con objeto á evitarles las multas que impone el artículo 41 del espresado Real decreto, invita á cuantos se hallen en este caso, es decir los que tengan hechos los contratos en papel reservado verval, se presenten en la Contaduría de hipotecas de este partido á hacer la liquidacion de sus adeudos, y el pago en esta Administracion; en inteligencia que los que no lo hayan verificado hasta el dia 20, y en vista de los conocimientos que tiene esta oficina de mi cargo, no podrá menos de proceder con arreglo á la ley.

Córdoba 3 de Enero de 1851.—José Bordiú y Gongora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

CIRCULAR NUM. 19.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente hago saber á todos los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia y encargados en la proteccion y seguridad pública, que si encuentran en poder de alguna persona una camisa con un añadido en el hombro con cuatro anchos de vuelo y con boleros, dos tambien con boleros y todas tres demediadas, una sábana con una pieza enmedio, otras dos con puntadas de haber servido de cortina y todas tres de lienzo amburgo, unas naguas blancas nuevas con embutidos, otras con el paño delantero bastante malo y los dos de atrás en buen servicio, otras de estopa con una quemadura y boleros de lienzo amburgo, dos pares de medias con bastantes puntos y otros dos casi nuevos todos de algodon, una funda de almohada de coton encarnado y un dobladillo en la boca, ó alguno de dichos efectos se sirvan recogerlos y remitirlos á este Juzgado con expresion de la persona en que se hubiere encontrado para de este modo venir en conocimiento de quienes sean los autores del robo ejecutado en las casas de Josefa Barcon vecina de Santaella; lo que asi me prometo de dichas autoridades en obsequio á la administracion de Justicia y tenerlo asi mandado en causa que sigo sobre descubrimiento de los autores del robo de dichas prendas.

Dado en la Rambla á 2 de Enero de 1851. —Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. Sria., Pedro Escribano y Bautista.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la Parroquial de Santa Maria de esta villa fundaron Maria de la Cruz la Jtgunda y sus hijos, vacante por fallecimiento de D. Nicolás de Hitas, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 dias, por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará el expediente instruido á el efecto y en su rebeldía les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 11 de Diciembre de 1850. —Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustin Francisco Medianero.

AVISOS.

Está vacante actualmente el cortijo de Covatillas, situado en término de la villa de Baena, linda con los de el Villar de la Vieja y Fontidueñas, y con las Salinas del Rincon del muerto, compuesto por mayor de 450 fanegas de tierra.

La persona á quien pueda convenir su arrendamiento, ya sea desde el dia ó desde el 1.° de Enero del año próximo de 1852, se servirá avistarse con el Administrador de dicha finca D. Rafael de Martos, casa núm. 16 calle de los Saravias de esta ciudad.

—

Quien quisiere arrendar para desde 1.° de Enero de 1852 los cortijos nombrados Casablanca y los Mochos alto y bajo, compuestos de 1488 fanegas de tierra, situados en la campiña de este término, acuda á hacer proposiciones á la Secretaría del E. S. Marqués de Guadalcazar, su dueño, donde se enterará de las condiciones con que se ha de verificar el contrato.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.

Ministerio de Cultura 2024